

de acuerdo con el artículo sexagésimo de la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Sindicales e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se amplía la constitución de la Comisión Española de Nombres Geográficos con un representante de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Excelentísimos señores:

Las funciones encomendadas a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación aconsejan que un representante de la misma forme parte de la Comisión Española de Nombres Geográficos, por estimarse que aumentará su eficacia la citada Comisión.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente del Consejo Superior Geográfico, ha tenido a bien ampliar la constitución de la Comisión Española de Nombres Geográficos, aprobada por Orden de 12 de enero de 1972, con un Vocal representante de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 6 de mayo de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

CIRCULAR de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre la obligación de extender las oportunas certificaciones en el Libro de Familia.

El artículo 36 del Reglamento del Registro Civil establece que en el Libro de Familia, además del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, se certifican el fallecimiento de los cónyuges, la nulidad o separación del matrimonio, cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, ocurrida antes de la emancipación. A su vez, el artículo 39 del propio Reglamento indica que: «El titular del Libro exigirá que en él se extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará especialmente por el cumplimiento de esta obligación.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el nombramiento de Auxiliares de Administración Civil del Estado del personal procedente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en los Decretos 1640/1970 y 1879/1971, de 12 de junio y 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» números 153 y 194, de 27 de junio y 14 de agosto, respectivamente), sobre situación del personal admi-

Y como quiera que en ciertos casos, por ejemplo, a los efectos de los beneficios concedidos a las familias numerosas, es evidente que el interés puramente particular puede ser contrario al interés público de que se reflejen adecuadamente en el Libro de Familia todas las inscripciones pertinentes,

Esta Dirección General ha acordado recordar a VV. SS. el exacto cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 39 del Reglamento del Registro Civil, cuidando de que inmediatamente de practicar las respectivas inscripciones se extiendan en el Libro de Familia los asientos-certificaciones que procedan, muy especialmente los relativos a los matrimonios de los hijos y a las defunciones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sres. Encargados de los Registros Civiles, Central, Municipales y Consulares.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se estructura el Registro Especial de Centros Docentes.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 788/1972, de 2 de marzo, configura el Registro Especial de Centros Docentes con nivel orgánico de Servicio y se remite en cuanto a su estructura a las disposiciones que lo desarrollen.

En su virtud, de acuerdo con la disposición final del citado Decreto, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Registro Especial de Centros Docentes, dependiente de la Subdirección General de Centros de Enseñanza de la Dirección General de Programación e Inversiones, se estructura en dos secciones: Sección de Centros Estatales y Sección de Centros no Estatales, a las cuales corresponderá, en el ámbito de sus respectivos Centros, las funciones de organización, gestión y propuesta relativas a la competencia específica del Servicio.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

nistrativo y subalterno, dependiente de los antiguos Patronatos de Enseñanza Media y Profesional.

Vista la propuesta elevada al efecto por la Comisión nombrada a tal fin, según la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio siguiente), sobre el personal administrativo de aquella procedencia que, comprendido en el artículo segundo del referido Decreto, optó por los beneficios establecidos en el apartado b) del mismo.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombran Auxiliares de la Administración Civil del Estado a las personas que se relacionan a continuación de la presente Orden, con expresión de las localidades donde prestan servicios y de las respectivas fechas de nacimiento.

2.° Los nombramientos que se disponen surtirán efectos económicos y administrativos a partir de la misma fecha que los establecidos en la integración realizada en aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto 1640/1970, de 12 de junio, por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 23, de 29 de enero).

3.° Según se establece en el párrafo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado b), final, del citado Decreto, comenzarán a percibir sus retribuciones desde la fecha que se fija en la citada Orden de 21 de enero de 1971, por el crédito del Cuerpo General Auxiliar, cifrado en la Sección XI. 01.114. Varios, de los Presupuestos Generales del Estado, efectuándose las oportunas compensaciones y liquidaciones singulares que fuese preciso realizar en cuanto a las retribuciones percibidas por los interesados por los señores Habilitados de los respectivos Centros.

4.° Quedan, en consecuencia, absorbidas dentro del ámbito de la plantilla del Cuerpo General Auxiliar las plazas que viene desempeñando el personal afectado por la presente Orden.

5.° La Dirección General de la Función Pública comunicará al Ministerio de Hacienda los nombramientos que se disponen a los efectos de anulación de los créditos por los que hasta

31 de enero del pasado año fueron imputables los haberes del personal afectado por la presente Orden, y ello en cumplimiento de cuanto se prevé en el artículo 9.° del repetido Decreto 1640/1970.

6.° Asimismo, por la Dirección General de la Función Pública se extenderán las correspondientes credenciales que serán cursadas a los interesados, por conducto de la Jefatura de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

7.° Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera será necesario que se formalice la toma de posesión de los interesados en sus actuales destinos, sin perjuicio de la facultad conferida por el artículo 55. de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, al señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda, Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

RELACION QUE SE CITA

Núm. R. P.	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Localidad
AR3PG019108	García Vargas, Francisco	25-4-17	MU-Totana.
AR3PG019109	Gutiérrez Calvo, Luis	27-4-17	CA-Puerto Santa María.
AR3PG019110	Peche Clavijo, José Rufino	18-11-17	AA-La Guardia.
AR3PG019111	Jiménez López-Arqueta, Rafael	21-4-18	HV-Aracena.
A03PG019112	Clement Pascual, Juan José	14-8-18	VL-Gandia.
A03PG019113	Díaz Méndez, Ana	9-12-21	TO-Mora de Toledo.
A03PG019114	Roselló Lladó, Jaime	9-4-24	BL-Felanitx.
A03PG019115	Lizarralde Arranz, María Luisa	16-3-25	AA-Amurrio.
A03PG019116	Badiola Argos, Ramón	17-10-25	ST-Santoña.
A03PG019117	Calvo Gabarrás, Luis	21-6-26	HU-Barbastro.
A03PG019118	Alfárez González, Carmen	28-10-28	AL-Dalias.
A03PG019119	Bugarin Montes, Carlos Alberto	21-12-26	PO-Tuy.
A03PG019120	Valbuena García, Benjamin	13-2-27	PA-Saldaña.
A03PG019121	Rodríguez Otero, Juan José	10-3-30	PQ-Villagarcía de Arosa.
A03PG019122	Díaz de la Guardia Pérez, Fernando	16-5-30	GR-Motril.
A03PG019123	Giménez Díaz, Pilar	3-9-31	BA-Don Benito.
A03PG019124	Pires Gutiérrez, José	15-11-31	CA-La Línea.
A03PG019125	Lamas Boubó, María Josefa de	29-8-32	LU-Ribadeo.
A03PG019126	Méndez Méndez, José María	30-5-33	BA-Jerez de los Caballeros
A03PG019127	Martínez Peñalver, María Teresa	8-9-34	HU-Mota del Cuervo.
A03PG019128	Manjón-Cabeza Bergillos, Manuel	7-4-41	CO-Lucena.
A03PG019129	Rojas Ciurana, María Lourdes	18-4-41	GR-Motril.
A03PG019130	Gallego del Canto, José Francisco	10-4-42	LE-Santa María del Páramo.
A03PG019131	Honrado Toledo, Joaquín	22-11-43	CU-San Clemente.
A03PG019132	López Iglesias, José Antonio	18-3-44	OV-Tapias de Casariego.
A03PG019133	Caballos Ruiz, María Soledad	8-4-45	ST-Castañeda.
A03PG019134	Mifana Lorente, María Dolores	8-7-47	VL-Gandia.
A03PG019135	Ferrer Ripollés, Salvador Francisco	22-2-48	CS-Segorbe.
A03PG019136	Pérez Baeza, María Vicenta	4-5-48	VL-Torrente.
A03PG019137	Robla Blanco, María Luisa	18-4-48	LE-Villablino.
A03PG019138	Alamino Alvarez, Rodrigo	18-6-48	SE-Constantina.
A03PG019139	Llopis Sanchis, María de las Nieves	25-7-48	VI-Algemesi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Carlos Peralta Romeo como Catedrático numerario del grupo XIV, «Preparación de minas y explosivos», de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega en el que se propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Carlos Peralta Romeo, nacido el día 14 de noviembre de 1923 (A03EC505), Catedrático numerario de dicho Centro.

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión el día 10 de marzo de 1971, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido por el Decreto de 8 de febrero de 1961, y que se han cumplido las normas contenidas en el referido Decreto y en la Orden de 26 de mayo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario del grupo XIV, «Preparación de minas y explosivos», de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de Torrelavega, efectuado el día 2 de febrero de 1971

a favor de don Carlos Peralta Romeo, quien ingresará en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio con antigüedad de 10 de marzo de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se nombra a don Francisco Marsa Gómez Profesor agregado de «Lengua española» (1.ª) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Marsa Gómez, número de Registro de Personal A42EC330, nacido el 19 de agosto de 1924, Profesor agregado de «Lengua española» (1.ª) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, en las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcio-